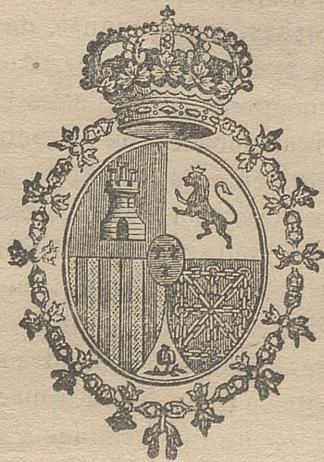




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1903.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que cualquier iniciativa de un Gobierno en beneficio de la instruccion popular sea recibida con general satisfaccion, cuando implica aumento, por modesto que sea, en el presupuesto de gastos del Estado, es necesario que se acredite la necesidad y oportunidad del nuevo gasto, y que la cuantía de este no exceda la medida prudente de los recursos disponibles; de modo que no sería difícil hallar en la apreciacion por parte del Poder legislativo de estas dos importantes condiciones el motivo y la explicacion de que varias reformas de las que contenía el Real decreto dictado en 17 de Agosto de 1901 para organizar los Institutos generales y técnicos prevaleciesen desde luego y ob-

tuvieran la sanción de la Ley económica, consignando los créditos para ponerlas en práctica, mientras que otras han quedado en mínima parte aceptadas ó totalmente incumplidas.

A esta segunda categoría corresponde el establecimiento en todos los Institutos provinciales de los estudios elementales de Industrias y de Bellas Artes; reforma que exigiría, aunque mucho se analizase y restringiera el número de Profesores indispensable para tantas asignaturas como contiene el plan de estudios de aquel decreto, una cifra que parecería enorme en comparacion con la de 80.000 pesetas que consignaron las Cortes para todos los Institutos del Reino. Con tan limitados recursos, no es de extrañar que el proyecto en esta parte quedase reducido á establecer una seccion rudimentaria de estudios industriales ú otra de Bellas Artes en unos pocos Institutos.

Pequeño ha sido el gasto, pero tal vez por eso mismo ha resultado completamente estéril; y al preparar el proyecto de presupuestos para 1904, no han podido desestimarse las consideraciones de buen régimen económico é interés de la enseñanza que aconsejan suprimir estos y otros organismos innecesarios, para aplicar su coste á Escuelas de la misma especialidad que vienen prestando utilísimos servicios, que cada año reciben en sus aulas mayor número de alumnos, y que, á pe-

sar de ello, se encuentran insuficientemente dotadas, tanto en personal docente como en material científico y artístico.

Justificada está, por consiguiente, la supresión de que se trata; y si á ella se ha de llegar, no conviene esperar á la implantacion del nuevo presupuesto, sino que debe acordarse, para evitar perjuicios á los alumnos y á sus familias, antes de que comience el próximo curso escolar.

Resolución análoga reclaman la razon y el buen sentido para una institucion mucho más antigua, de la que aún quedan algunos restos, pero que ya ha sido ventajosamente reemplazada por otras muy recientes. Desde que por la Ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857 y por el Reglamento de 28 de Mayo de 1850 se incluyeron en los Institutos de segunda enseñanza los estudios de aplicacion necesarios para obtener los títulos de perito mecánico y perito químico, se ha ido reduciendo tanto el número de los establecimientos docentes en que se practicaban estos estudios industriales, que ya en la vigente Ley de Presupuestos y en algunas de sus anteriores solamente se consignan créditos para el pago de dos Profesores en cada uno de los Institutos de Barcelona, Cádiz y Valencia, y aun de estas seis plazas hay cuatro vacantes.

Estando las enseñanzas especiales de peritos mecánicos y

químicos, así como las de electricistas, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, desarrolladas con una amplitud que nunca habían alcanzado en las Escuelas que hoy se rigen por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902, es á todas luces inútil y anómalo que coexistan dos diversos planes de estudios para obtener los mismos títulos y dos procedimientos para expedirlos, sobre todo cuando el antiguo sistema casi por completo ha caducado y el nuevo responde á las necesidades de la época.

A estas dos reformas orgánicas, que implican reduccion de gastos, debe agregarse la supresion de una asignatura del plan de estudios superiores de Industrias, la de Contabilidad de talleres, cuya enseñanza puede quedar incorporada á otras asignaturas, según se practica en la Escuela de Madrid y según han informado todas las Superiores de Industrias, contestando á la consulta que por Real orden Circular de 18 de Enero les fué dirigida.

Se trata, pues, de economizar todo lo posible en ciertas atenciones de la enseñanza técnica industrial, para acudir á otras de más importancia y que por la escasez de recursos del presupuesto han quedado insuficientemente dotadas.

No tiene otros propósitos el proyecto de Decreto que el Mi-



nistro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1903.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Gabino Bugallal.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Secciones de estudios elementales de Industrias y de Bellas Artes establecidas en los Institutos de segunda enseñanza por las Reales órdenes de 23 de Junio y 14 de Julio de 1902. Los alumnos que en el curso anterior se hubieran matriculado podrán continuar los estudios de carácter industrial ó artistico en cualquiera de las Escuelas elementales de una y otra especie.

Art. 2.º La antigua enseñanza de Peritos mecánicos y químicos, agregada á los Institutos provinciales se sustituye por la que, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se ha organizado en las Escuelas Superiores de Industrias.

La Escuela de Tarrasa, en el distrito universitario de Barcelona; las de Alcoy y Cartagena, en el de Valencia, y las que en otras localidades se han establecido ó en lo sucesivo se establezcan, atenderán á este servicio docente con toda la extension del vigente plan de estudios, y los títulos obtenidos en estas Escuelas suplirán en todos sus efectos á los antiguos de los Institutos.

Los alumnos matriculados de años anteriores, y que tengan aprobada en el Instituto alguna asignatura de las correspondientes á los estudios de Perito mecánico ó químico, podrán continuarlos y terminarlos dentro del plazo que oportunamente se fijará, con arreglo al mismo plan, pero queda cerrada la matrícula para los aspirantes á ingreso, que deberán solicitarlo en las Escuelas industriales.

Podrán también los alumnos que lo soliciten trasladar la matrícula á Escuelas de Industrias, con validez de las asignaturas aprobadas en el Instituto.

Art. 3.º El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes queda autorizado: primero, para reducir á elemental, con economía del presupuesto y ventaja de la enseñanza, cualquier Es-

cuela Superior de Industrias de las recientemente creadas, si la experiencia demuestra que en la localidad correspondiente prestan mejor servicio á la instruccion popular los estudios elementales y no hay recursos para atender á los de uno y otro grado; segundo, para trasladar á Cátedras de su respectiva especialidad y competencia, vacantes en Escuelas elementales de Industrias ó de Bellas Artes y Superiores de Industrias, á los Profesores de los estudios y de los Institutos á que se refiere el art. 1.º, y á los Catedráticos de Mecánica industrial y de Química aplicada de los institutos expresados en el art. 2.º, que por efecto de estas reformas quedaren excedentes.

Art. 4.º Se suprime en el plan de estudios de las Escuelas Superiores de Industrias la asignatura de Contabilidad de talleres.

El conocimiento de la Contabilidad, en su concepto genérico, será objeto de la asignatura que, con el mismo título, forma parte del plan de estudios elementales, y su especial aplicacion á las distintas industrias que interesan á los peritos mecánicos electricistas, etc., se ha de estudiar en las prácticas de taller.

La cantidad consignada en las plantillas como dotacion de la clase de Contabilidad de talleres se aplicará á otra de las más esenciales para la enseñanza industrial.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Gabino Bugallal.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por don Baltasar Perales y Boluda, Profesor numerario de la Normal de Maestros de esa provincia, y ex-Regente de la Escuela práctica agregada á dicha Normal, solicitando se dicte una disposicion aclaratoria sobre jubilaciones de los Maestros de Instruccion primaria como empleados municipales, el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, en Real orden fecha 19 de los corrientes, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vió el expedien-

te promovido ante el Departamento del digno cargo de V. E. por D. Baltasar Perales y Boluda en solicitud de que se declare si los Maestros de Escuelas públicas son empleados municipales, cuyo expediente se ha servido V. E. remitir á informe de este Ministerio por Real orden de 15 de Julio próximo pasado, teniendo en cuenta que los servicios que prestan los Maestros de Escuelas públicas, como tales Maestros, son servicios prestados á los vecinos del término municipal, y han sido pagados con fondos del Municipio hasta la publicacion del Real decreto de 21 de Julio de 1900, y por lo tanto dichos Maestros deben ser considerados, por lo menos hasta esa fecha, como dependientes del Municipio; teniendo en cuenta que por Real orden de 30 de Octubre de 1890, dictada por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se resolvió que á los Maestros de Escuelas públicas debía considerárseles como empleados municipales, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Julio dice que «las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia», de donde se desprende claramente que, por lo menos hasta aquella fecha, las obligaciones del personal, ó sea de los Maestros de Escuelas públicas, tenían carácter municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. como contestacion á la Real orden de 15 de Julio próximo pasado por la que remitía á informe el referido expediente promovido por el Sr. Perales y Boluda, que por lo menos hasta la publicacion del citado Real decreto de 21 de Julio de 1900, los servicios prestados por los Maestros de Escuelas públicas, como tales Maestros, deben considerarse como servicios municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—*García Alix.*—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.710.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospital provincial, segun acuerdo de la Comision de 22 de Enero último.

3.ª Semana que empieza el 22 y termina el 27 de Junio.

	Pesetas.
D. José Bello, 6 días á 2 pesetas. . . . .	12
» Feliciano Vazquez, 6 idem, á 2 id. . . . .	12
» Juan Cuesta, 4 id. á 2 id. . . . .	12
» Valentin Santos, 6 id. á 2 id. . . . .	12

4.ª Semana que empieza el 29 de Junio y termina el 4 de Julio.

D. José Bello, 5 días á 2 pesetas. . . . .	10
» Feliciano Vazquez, 5 id. á 2 id. . . . .	10
» Juan Cuesta, 5 id. á 2 id. . . . .	10
» Valentin Santos, 5 id. á 2 id. . . . .	10
Importe total. . . . .	88

Asciende la presente cuenta á la cantidad de ochenta y ocho pesetas.

Valladolid 4 de Julio de 1903.—P. A. El Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion del 7 de Julio de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria.*—El Secretario accidental, *Celestino Bocos.*





# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

## SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas que se citan en la relacion siguiente y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos indicados en la primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, tendrán lugar las subastas primeras de aprovechamientos de pastos, fruto de pino y caza menor, bajo los tipos de tasacion que se expresan, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse las mencionadas subastas.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenca de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos anuales de las subastas		Dias y horas.
					Pesetas.		
Matapozuelos.	Cobatilla.	Matapozuelos.	34	Fruto de pino piñonero..	925	1.º	Octubre 12
Portillo.	Bosque.	Portillo y Comunidad.	48	Idem Idem.	1750	1.º	id. 10
Idem.	Llano de Samarugan.	Portillo.	50	Idem Idem.	2000	1.º	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	50	Caza menor por cinco años.	50	1.º	id. 12
Montemayor.	Llano de la Pililla.	Montemayor.	64	Fruto de pino piñonero y negral	200	1.º	id. 12
Medina del Campo.	Las Navas.	Medina.	1	Pastos de invierno, primavera y verano.	1540	1.º	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	1	Fruto de pino piñonero.	500	1.º	id. 12
Tordesillas.	Navales y Molinillo y La Vega.	Tordesillas.	67 y 68	Pastos de invierno y primavera en el primer monte y de invierno en el segundo.	1400	1.º	id. 11
Idem.	Idem é id.	Idem.	67 y 68	Fruto de pino piñonero.	625	1.º	id. 12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Pastos de invierno.	400	2	id. 11
Idem.	Pinar de Arriba.	Idem.	18 y 19	Fruto de pino piñonero.	4750	2	id. 12
Aldeamayor de S. Martin.	Marinas de Abajo y de Arriba.	Portillo y Comunidad.	20 y 21	Idem Idem.	310	2	id. 12
Pozal de Gallinas.	El Alto, La Cabaña y Pozuelo.	Medina del Campo.	3, 4 y 7	Pastos de invierno y primavera	400	2	id. 10
Idem.	Idem. id.	Idem.	3, 4 y 7	Fruto de pino piñonero.	255	2	id. 11
Idem.	El Nuevo y Pimpollada del Rey.	Pozal de Gallinas.	5 y 6	Idem Idem.	305	2	id. 12
Camporredondo.	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo.	26 y 27	Pastos de invierno.	130	2	id. 11
Idem.	El Blanco.	Idem.	26	Fruto de pino piñonero y negral	75	2	id. 12
Villanueva de Duero.	Caballetes y Pasiegos y 6 montes más	Villanueva.	8, 11 y 14	Pastos de invierno.	100	2	id. 11
Idem.	Idem y 8 montes más.	Idem.	8 á 16	Fruto de pino piñonero.	1605	2	id. 12
La Pedraja de Portillo.	Corbejon.	La Pedraja.	42	Idem Idem y negral.	375	3	id. 9 y 12
Idem.	Tamarizo Nuevo.	Portillo.	44	Idem Idem.	4750	3	id. 10
Idem.	Tamarizo Viejo.	Idem.	45	Idem de pino piñonero.	3750	3	id. 11
Idem.	Tamarizo Nuevo y Viejo.	Idem.	44 y 45	Caza menor por 5 años.	100	3	id. 12
Tudela de Duero.	Llanillo y Pozuelo y Raposeras.	Herrera de Duero.	76 y 78	Pastos de invierno y primavera	350	3	id. 9 y 12
Idem.	Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	Tudela de Duero.	74 y 77	Idem Idem.	750	3	id. 10
Idem.	La Luisa, Llanillos, Pozuelo y Raposeras.	Herrera.	75, 76 y 78	Fruto de pino piñonero.	440	3	id. 11
Idem.	Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	Tudela.	74 y 77	Idem Idem.	2575	3	id. 12
San Miguel del Arroyo.	Carboneros y Pico del Aguila.	San Miguel.	53	Caza menor por cinco años.	35	3	id. 12
Iscar.	Pinar del Concejo.	Iscar.	31	Pastos de invierno.	200	3	id. 9 y 12
Idem.	Idem.	Idem.	31	Fruto de pino piñonero y negral	4500	3	id. 10
Idem.	Aldeanueva y Santibañez.	Iscar y Comunidad.	29 y 30	Idem é idem.	2000	3	id. 11
Idem.	Villanueva.	Idem.	32	Idem é idem.	1000	3	id. 12
Boecillo.	Escudilla.	Boecillo y Comunidad.	25	Fruto de pino piñonero.	75	5	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	25	Caza menor por cinco años.	20	5	id. 12
La Parrilla.	Ontorio.	Parrilla.	41	Pastos de invierno.	500	5	id. 10
Idem.	Idem.	Idem.	41	Fruto de pino piñonero.	600	5	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	41	Caza menor por cinco años.	35	5	id. 12
Traspinedo.	El Robledal.	Traspinedo.	72	Pastos de invierno y primavera	540	5	id. 11
Idem.	Pinar de la Dehesa.	Idem.	73	Idem é Idem.	2000	5	id. 12
Pedrajas de S. Esteban.	Comun de Villa.	Pedrajas.	46	Idem é Idem.	400	5	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	46	Fruto de pino piñonero y negral	4750	5	id. 12
Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	Quintanilla.	65	Pastos de invierno.	100	6	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	65	fruto de pino piñonero y negral.	175	6	id. 12
Llano de Olmedo.	Navazo Grande.	Llano.	33	Pastos de invierno.	100	6	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	33	Fruto de pino piñonero y negral	250	6	id. 12
Olmedo.	Cañamon.	Olmedo.	36	Pastos de invierno.	150	7	id. 9 y 12
Idem.	Los Estados.	Idem.	38	Idem.	150	7	id. 10
Idem.	Cañamon.	Idem.	36	Fruto de pino piñonero.	375	7	id. 11
Idem.	Los Estados.	Idem.	38	Idem.	400	7	id. 12
Hornillos.	Tajou.	Hornillos.	28	Fruto de pino piñonero y negral	225	8	id. 12
Moraleja de las Panaderas.	Recorba.	Moraleja.	2	Idem de pino piñonero.	100	9	id. 12
La Zarza.	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	69 y 63	Pastos de invierno.	150	10	id. 11
Idem.	Idem id.	Idem.	60 y 63	Fruto de pino piñonero.	1450	10	id. 12
Ramiro.	Pinar.	Ramiro.	52	Idem.	875	12	id. 12
S. Pablo de la Moraleja.	Pinar Hondo.	San Pablo.	56	Pastos de invierno.	100	13	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	56	Fruto de pino piñonero.	200	13	id. 12
Almenara.	Del Concejo.	Almenara.	22	Pastos de invierno.	50	14	id. 11
Idem.	Idem.	Idem.	22	Fruto de pino piñonero.	75	14	id. 12



Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos anuales de las subastas — Pesetas.	Dias y horas.	
Puras.. . . . .	Mochoras. . . . .	Puras.. . . . .	51	Pastos de invierno. . . . .	25	15	id. 11
Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	51	Fruto de pino piñonero. . . . .	40	15	id. 12
Nava del Rey. . . . .	Comun y Escobares.. . . . .	Nava del Rey. . . . .	17	Pastos de invierno y primavera	1750	15	id. 11
Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	17	Fruto de pino piñonero. . . . .	300	15	id. 12
Valdestillas.. . . . .	Pinar de los Capones. . . . .	Valdestillas.. . . . .	57	Idem.. . . . .	2000	15	id. 11
Idem.. . . . .	Tamarizo. . . . .	Idem.. . . . .	58	Idem.. . . . .	1750	15	id. 12
Laguna de Duero. . . . .	Nava, Valdelimon y Pesqueron y Solafuente y Valles. . . . .	Laguna. . . . .	69 y 70	Pastos de invierno y primavera	500	16	id. 11
Idem.. . . . .	Idem é id. . . . .	Idem. . . . .	69 y 70	Fruto de pino piñonero. . . . .	900	16	id. 12
Simancas. . . . .	Pinar Pimpollada.. . . . .	Simancas.. . . . .	71	Pastos de invierno y primavera	700	17	id. 11
Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	Idem.. . . . .	71	Fruto de pino piñonero. . . . .	550	17	id. 12
Valladolid. . . . .	Antequera y Esparragal. . . . .	Valladolid. . . . .	79 y 80	Idem.. . . . .	1050	17	id. 12

Segovia 14 de Septiembre de 1903.

El Inspector general,

*Rafael Breñosa.***ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.954.

**Rueda.**

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion municipal durante el mes de Julio último, que forma la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos formada para dicho mes.

Se acordó el pago de varias cuentas de gastos causados en servicios municipales.

Dada cuenta de un escrito presentado por D. Segundo Bravo, reclamando el abono de perjuicios que dice se le han causado en una finca de su propiedad con motivo de la obra ejecutada en los prados de esta villa, se acordó pase á informe de la Comision de Policía rural.

Día 11.—Sesion ordinaria en segunda convocatoria.—Se dió cuenta y fué aprobada la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas para la construccion de un matadero en esta localidad, acordando se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida tan luego como ejecute las reparaciones indicadas por el señor Arquitecto Director de la obra.

Fué aprobada la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas en el antiguo Hospital con destino á casas habitaciones para los Maestros de primera enseñanza acordando se devuelva al contratista el depósito que tiene constituido.

Se dió cuenta de haberse expedido un Agente ejecutivo contra este Ayuntamiento por falta de pago del impuesto denominado floxera, y en su vista la Corporacion acordó se practiquen gestiones hasta conseguir que el expediente ejecutivo quede sin efecto.

Se acordó que la Comision de Policía urbana informe una instancia suscrita por María de la Cruz Piernaveja solicitando se la abonen cien pesetas como indemnizacion de perjuicios sufridos con motivo de la apertura de una calleja que de la calle de Arriba desemboca en la del Pozo de la Noria.

Se acordó facilitar un albañil al Sr. Jefe de la reparacion de telégrafos para el tendido de la línea de esta villa á la de Medina del Campo.

Se acordó adquirir dos marrones para el nuevo matadero.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas por gastos causados en diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta de la liquidacion definitiva del presupuesto del año de 1902 y aprobada por los señores Concejales, se acordó que la Comision de Hacienda forme el adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Aniceto Gallego, denunciando la obra ejecutada por D.<sup>a</sup> Estefanía Bayon para reforzar la acera de las casas números 28 y 30 de la calle de Gonzalez Iscar, se acordó que la Comision de Policía urbana pase al mencionado sitio é informe lo que estime conveniente.

Se acordó adquirir el mobiliario necesario para la oficina telegráfica de esta villa.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se aprobó definitivamente la subasta celebrada el día 18 de Julio para la contratacion de veinte novillos con destino á las corridas que han de tener lugar en los días 15 y 16 del mes de Agosto próximo, adjudicando el remate á D. Rogelio Tapia en la cantidad de dos mil pesetas.

Así bien se aprobó la subasta celebrada para la construccion de tendidos, toriles y cerramiento de la Plaza para las citadas funciones de novillos.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto adicional para el año actual, fué aprobado, acordando se exponga al público por término de quince días.

Dictaminadas por el Síndico las cuentas municipales del año de mil novecientos dos, se acordó pasen á informe de la Comision de Hacienda.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos causados en diferentes servicios municipales.

Se acordó que desde primero de Agosto se abonen con fondos municipales los alquileres de la casa que habita el Sr. Jefe de la Guardia civil de la línea de esta villa.

Se acordó adquirir una puerta para el servicio del toril inmediato á la Casa Consistorial.

Rueda 22 de Agosto de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Aprobacion.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de hoy del extracto que antecede fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 27 de Agosto de 1903.

—Francisco Ruiz, Secretario.  
—V.º B.º, El Alcalde, Dimas Ramos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.045.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 10 del actual, fué extraído de las aguas del río Pisuerga en las inmediaciones del poblado de la Overuela, término municipal de esta Ciudad, el cadáver de un hombre que por su aspecto exterior representaba de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, pelo y cejas negros, sin poderse apreciar el color de la piel en las demás facciones, por el estado de descomposicion en que se hallaba.

El cadáver estaba vestido únicamente con una camiseta interior rayada y un chaleco de pana, cuyos colores no se han podido averiguar.

En su virtud se llama á cuantas personas puedan suministrar datos para la identificacion del cadáver y á los parientes del interfecto al objeto de ofrecerles el procedimiento, debiendo comparecer ante este Juzgado en término de diez días.

Dado en Valladolid á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—José Pardo y Crespo. El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Imprenta del Hospicio provincial